



RUEDA DE PRENSA DE 7 DE JUNIO DE 2007 SOBRE MENORES INFRACTORES, SU TRATAMIENTO Y ALTERNATIVAS AL INTERNAMIENTO.

* **SALTANDO CHARCOS:** Es una asociación sin ánimo de lucro con forma jurídica a partir del año 2002, que viene a dar respuesta a un proyecto que desde 1993 venía trabajando de forma esporádica con menores en situación de riesgo en el barrio de Gamonal-Capiscol. En la actualidad se define como un proyecto educativo enmarcado dentro de la intervención comunitaria, formado por personas relacionadas con el ámbito de las ciencias sociales, que preocupadas por la realidad que rodea a los menores y sus familias, buscan alternativas que faciliten a estos colectivos superar la desventaja social en la que viven.

Desarrollamos nuestra acción a través de la prevención de conductas de riesgo en medio abierto (**Proyecto de educación de calle**), trabajo con menores absentistas con problemas de conducta (**Proyecto Aula Abierta**), iniciativas de acceso al mercado laboral de menores con problemas de adaptación al medio (**Proyecto Recicleta**), asesoramiento jurídico y social para personas en situación de desventaja social (**Proyecto Gamín**) y actividades de ocio responsable orientadas a la prevención del uso o abuso de drogas relacionadas con el Rap, el Break-Dance, la Salsa y el Graffiti.

La asesoría jurídico-social (**GAMÍN**), nació como respuesta a las demandas de las personas del barrio que por la falta de recursos económicos y el desconocimiento del funcionamiento de la Administración se encuentran desamparadas ante un conjunto de instituciones que no comprenden. Esto supone otro modo más de desigualdad. A través de un Abogado y una Educadora Social se pretende facilitar el acceso a determinadas personas a las instituciones para poder establecer pautas de socialización que les permitan desenvolverse adecuadamente en ellas.

Otro de los motivos por los que se decide poner en marcha este servicio y que es el motivo de esta rueda de prensa, es la entrada en vigor de la Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor, que desde su aplicación en enero de 2001 ha llevado a nuestros menores a verse mezclados en procesos penales. La Ley de Responsabilidad Penal que en sus comienzos y en su principio inspirador se vende como progresista y educativa, en los pocos años de su existencia **ha sufrido tres grandes modificaciones** en los reglamentos que la desarrollan, que se **alejan** de forma drástica **de su principio inspirador** "el interés superior del menor".

A quienes vivimos el mundo de la infancia y la adolescencia, especialmente de los/as chavales/as que se encuentran en situación de desventaja social, nos preocupa cada vez más el desconocimiento que existe sobre la realidad en la que viven estos menores. Este desconocimiento de la realidad hace que lo político y lo jurídico nos inquiete cada vez más por las actuaciones, medidas, normas, decretos, leyes que generan más problemas que soluciones a la injusticia social que sufren los niños.



Se está ofreciendo una imagen de los niños/as distorsionada por los adultos, donde el niño ya no es visto *"como un ser en peligro digno de protección, sino como un ser peligroso del que los adultos deben defenderse"*. En el terreno de los niños infractores, estos son vistos como los únicos responsables de sus acciones, olvidando la parte de responsabilidad que la sociedad posee en su crianza, y aplicamos las mismas herramientas que han fracasado con los adultos: El derecho penal y la privación de libertad.

Desde nuestro punto de vista en el tratamiento de la justicia penal juvenil; empezamos cometiendo el error más burdo, culpabilizar a las víctimas haciéndolas responsables de sus propias carencias y estigmatizándolas. Olvidando que no podemos exigir capacidad ética sino hay satisfacción de necesidades, o como afirma Maslow, entre otros, *"...solo cuando están cubiertas las necesidades básicas fisiológicas de seguridad, afecto, pertenencia y reconocimiento, el sujeto está en condiciones de asumir una norma ajena a él."*

Desde la entrada en vigor (13 de Enero de 2001) de la ley Orgánica 5/2000, de Responsabilidad Jurídica del Menor que se nos presentó como un extraño híbrido entre el enfoque penalista puro y el educativo-sancionador. Muchos de los menores terminan internos en Centros de Reforma, o sujetos a otras sanciones que segregan al menor de su medio (su familia, su barrio, su escuela...) sin tener en cuenta el deterioro personal que causa esta separación.

Olvidando que las tempranas experiencias de abandono y privación de afectos familiares, pueden ser causa de desequilibrios psicológicos y desordenes sociales que se reflejan más tarde en la conducta adolescente. El internamiento de los menores en instituciones, dificulta la personalización del niño, predomina el carácter de custodia sobre lo educativo y confunde al niño al tratar de enseñarlo habilidades sociales para vivir en comunidad, estando en cautividad. El medio cerrado no prepara par el medio abierto, al contrario, produce adaptación al medio de vida cerrado y desadaptación social.

La mayoría de los menores con los que trabajamos que están cumpliendo medidas de internamiento en el Centro de Reforma "Zambrana" y otros Centros de gestión privada en otras ciudades de nuestra comunidad como Salamanca o León, provienen de ambientes de exclusión social.

Se tiende a emplear medidas sancionadoras mediante estructuras que pretenden ser educativas, si lo que se pretende es que las medidas sean punitivas, estas deben estar alejadas del subjetivismo en algunos casos discriminatorias, hay que buscar la mayor seguridad jurídica posible, los equipos técnicos de los juzgados de menores que orientan a la Fiscalía, poseen el poder de elaborar informes que **"recomienden" la conveniencia de una pena u otra** atendiendo *" a las circunstancias personales y sociales de los infractores"*



Esta circunstancia está originando que dos menores que cometen un mismo delito en iguales circunstancias, sean tratados de forma diferente atendiendo a las circunstancias socio-económicas y familiares, contraviniendo derechos constitucionales. Como señala el estudio realizado por el Instituto Andaluz de Criminología de Málaga, 2 de junio de 2004, a petición del Consejo del Poder Judicial, ***es más probable que los menores sin problemas en el colegio, con una familia normalizada y sin agobios económicos sean amonestados o absueltos, frente a sus compañeros con una situación personal y familiar más difícil.***

Otros datos, que unido al anterior, incitan a la reflexión de que se está ***criminalizando la pobreza***; es que los jóvenes que cometen por primera vez una infracción viven mayoritariamente en situación social normalizada, mientras que los reincidentes se encuentran en familias en situación de desventaja social y que el 75% de los menores que cumplen medidas de régimen cerrado o sem.-cerrado tienen dificultades para leer o escribir.

Pese a que en las últimas estadísticas judiciales publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Burgos es una ciudad con muy poca "delincuencia juvenil", a nivel regional se presenta como la cuarta ciudad en cuanto a expedientes judiciales de menores y la tercera en aplicación de penas de internamiento cerrado. La dificultad radica en que este tipo de medidas afectan de forma desproporcionada a los menores que participan en los diferentes proyectos de nuestra asociación, por pertenecer en su mayoría a familias en situación de desventaja social.

El Robo y el Hurto son las infracciones más cometidas, no existiendo otras de extrema peligrosidad. Por lo que valoramos que nuestra ciudad posee una magnífica oportunidad, a la hora de aplicar medidas educativas restauradoras más imaginativas y en libertad.

Hemos de tener en cuenta la última comparecencia del Secretario de Estado de Seguridad donde hizo mención a las tasas de delincuencia juvenil, en la cual señaló un descenso desde el año 2000 al 2005 y un 70% de reincidencia en los menores que habían estado privados de libertad, por lo que queda claro que; *el endurecimiento de las penas no inhibe las conductas delictivas de los menores.*

La regulación en el sistema jurídico que hace que un menor pueda ser privado de libertad, resulta esencial para valorar el respeto que cada país tiene por los llamados derechos fundamentales. El derecho a la libertad lo entendemos, como valor superior de nuestro ordenamiento jurídico- estando recogido en el Art. 1 de la Constitución Española.

Debemos recordar a quienes han apostado por un retroceso hacia lo represivo en la aplicación de la Ley de Responsabilidad Penal, que la última reforma que endureció el sistema penal de adultos en 2003, ha provocado ***masificación y reincidencia*** pasando de 56.060 presos a 65.000 actuales y unos índices de reincidencia (*según la fiscalía del estado*) de un 60%. Que el Art. 25 de la Constitución Española de 1978, hizo que nuestra normativa sancionadora abandonara la idea tradicional que hacía reposar el Derecho Penal entre las ideas de intimidación y retribución y apareciera el principio esencial de ***resocialización***, de la persona que comete el delito.



Desde Saltando Charcos no podemos hacer un balance positivo de estos 6 años de aplicación de la Ley, estando en desacuerdo tanto en el fondo como en la forma y acusando de forma especial la falta de recursos que posee nuestra ciudad y nuestra región, para el cumplimiento de medidas educativas, queremos que se opte por la abolición de los centros de internamiento cerrados para niños, puesto que vienen a representar un paralelismo con las cárceles, con la gravedad añadida de que en el desarrollo de los reglamentos disciplinarios, quedan al arbitrio de las comunidades autónomas pudiéndose aplicar medidas como (intervención de las comunicaciones, cacheos con desnudos, registros de celdas, celdas de aislamiento, utilización de medios de contención, etc...).

Como alternativas al tratamiento de los menores infractores en Burgos proponemos de lo global a lo concreto, después de ver los resultados que la Ley de responsabilidad Penal del menor ha tenido sobre los casos que hemos atendido:

- × La puesta en valor de los derechos humanos: **trabajo, vivienda, educación, salud**,...evitaría que la mayoría de las familias excluidas padeciesen la situación de desvertebración personal y social que presentan, posibilitando que los miembros más frágiles **los/as niños/as** tuvieran una crianza digna.
- × El **trabajo familiar** como eje de la intervención educativa desde las administraciones y tejido social, comprometiéndose con estas familias con todos los medios (legales, económicos, sociales,...) con que se disponga.
- × La apuesta seria de las administraciones públicas por dotar económicamente y poner medios en los **programas de prevención** (*escolares, familiares y en la calle*) dentro de los barrios donde viven estos menores.
- × La necesidad de la inserción de la **Justicia Restaurativa y la mediación** penal en el sistema de justicia actual, que aporten aire fresco a un sistema judicial empeñado en repetir fórmulas gastadas. La Justicia Restauradora es un término que se usa para describir los enfoques que buscan resolver conflictos entre delincuentes y víctimas a través de la confrontación, mediación, conciliación y reparación poniendo el protagonismo del proceso en manos de la víctima. Lo importante es reparar el daño que se ha causado a la víctima y que el causante se responsabilice de él, más que castigar al culpable. Cuando un menor comete un daño no solo se lo hace a su víctima, sino a él mismo y por supuesto a la comunidad.

Para ampliar esta propuesta desde la asociación hemos organizado una conferencia con el título ***JUSTICIA RESTAURATIVA para menores; otro camino para resolver los conflictos.*** El próximo **miércoles 13 de junio** a las **20,15** en el **Monasterio de San Agustín.**



La encargada de adentrarnos en el tema será **LUHÉ PALMA CHAZARRA**, Abogada, Criminóloga y Coordinadora del Master de mediación familiar y conflictos con menores de la Universidad de Sevilla. Luhé Palma es un volcán de ideas, que va lanzando con entusiasmo desde su amplia experiencia como abogada y su tesón para investigar alternativas de resolución de conflictos.

“Educad a vuestros niños, y no tendréis que castigar a los hombres...” Platón.

En Burgos a 7 de Junio de 2007, Asociación Saltando Charcos **659 67 24 50**

NOTA INFORMATIVA PRENSA

- **ACTIVIDAD:** PROYECTO GAMIN. ASISTENCIA JURÍDICA A MENORES
- **INICIO DE LA ACTIVIDAD:** SEPTIEMBRE 2.004
- **NUMERO DE EXPEDIENTES FINALIZADOS:** 67
- **NUMERO DE MENORES:** 88
- **NUMERO EXPEDIENTES ABIERTOS:** 20
- **Edades entre 14 y 18 años**

TRAMITES QUE CONTIENE UN EXPEDIENTE:

- Expediente Penal
- Pieza de Responsabilidad Civil
- Ejecución de la medida
- Posibles Modificaciones, cambio o suspensiones
- Tramitación de incidencias de cumplimiento

ANALISIS DEL PROYECTO

1. Por las características del proyecto prácticamente la totalidad de los menores proceden de familias desestructuradas de una u otra forma.
2. La mayoría de los asuntos se refieren a robos con intimidación entre iguales, con preponderancia de los móviles, o mp3, junto a pequeñas cantidades de dinero. “Robos por aburrimiento”, seguido de pequeños robos y hurtos en establecimientos.
3. Nula incidencia del acoso escolar, acoso a otros menores o violencia gratuita, así como asuntos de extrema gravedad
4. reincidencia derivada por la ineficacia de las normas penales y la falta de medidas de protección institucional de los menores



CONCLUSIONES DEL PROYECTO:

- Nula incidencia del acoso escolar y de la violencia escolar o contra otras personas, lo que se puede trasladar a la totalidad de los expedientes que se tramitan en el juzgado de Burgos, donde la incidencia de estos asuntos es mínima respecto a resto de los asuntos que se tramitan en el juzgado
- La mayoría de los chavales provienen de familias desestructuradas y sin recursos, con los que desde las instituciones de protección no se trabaja adecuadamente y de forma preventiva. Cuando el menor comete un delito, entonces ya no interviene las instituciones de protección, sino las de reforma (Juzgado, Unidad de Intervención Educativa), con lo que se procede a judicializar la protección de los menores.
- Se produce una tremenda paradoja “Mientras no comete un delito, el menor no se le considera en desprotección, y cuando lo comete el menor no es merecedor de protección sino de reforma derivada de la comisión de un hecho delictivo). Los juzgados se ven obligados a utilizar la sanción penal como vehículo de protección del menor.
- Desde el año 2.000, se han ido endureciendo las medidas a aplicar al menor a través de las consiguientes reformas legislativas, haciéndose eco de la demanda social. Se han orientado hacia la protección de la víctima, lo que se ha demostrado absolutamente ineficaz. La mejor forma de proteger a la víctima es mediante la reinserción educativa del menor infractor, no mediante el castigo o la venganza
- Se ha introducido de forma plena la figura de la acusación particular, lo que ha provocado la debilitación del interés supremo del menor infractor, toda vez que la acusación particular solo busca el resarcimiento económico y moral de la víctima y la venganza sobre la víctima
- Cada vez se da más importancia al aspecto punitivo del procedimiento de menores, en detrimento del aspecto educativo. La experiencia nos dice que las únicas medidas que realmente funcionan son las educativas que logran interiorizar en el menor las consecuencias de su comportamiento y le da las armas necesarias para su reinserción social. Las medidas punitivas (internamientos), solo funcionan por la contención física que se ejerce sobre el menor, y solo en escasísimas ocasiones, logran la interiorización educativa necesaria del menor
- Muchos aspectos de la Ley y de las medidas a aplicar son positivos, pero se topan con la inexistencia de medios personales y materiales para llevarlos a cabo. La ley da posibilidades para la aplicación de medidas imaginativas, que, desde la perspectiva educativas. Sin embargo se insiste en la aplicación de medidas de internamiento, sobre menores en los que se está viendo que no funciona. Hay menores que podrían pasarse la vida en un internamiento sin que con ello se consiguiera nada



- Se da demasiada preponderancia al aspecto punitivo sobre el educador, de ahí que actualmente tenga más peso las opiniones del Ministerio Fiscal que las de los equipos técnicos. Si bien es cierto que los informes del equipo técnico son meramente informativos y no vinculantes, no lo es menos que el equipo técnico con una formación más específica, está en mejor posición para diagnosticar cual es la medida educativa más conveniente para el menor, y por tanto su criterio debería tomarse especialmente en cuenta. Ello sin obviar evidentemente las normas y limitaciones que sobre la aplicación de las medidas establece la Ley
- Hay menores a los que no se les puede ingresar en un centro.

APUNTES SOBRE LA LEY PENAL DEL MENOR

LEGISLACIÓN:

LEY 5/2000 DE 12 DE ENERO, REGULADORA DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

MODIFICADA POR:

- LO. 7/2000**, de 22 diciembre ([LO 7/00, modif. CP y LRPM:2](#)) :
 - Modifica art. 9, regla 5ª
 - Introduce art. 7.1.n), DA 4ª y 5ª.
- LO. 9/2000**, de 22 diciembre ([LO 9/00, agilización Ad. Justicia:6](#)) [LO 9/00, agilización Ad. Justicia:DA 2ª, 3ª y 4ª](#)) ([LO 9/00, agilización Ad. Justicia:DT Única](#))
 - Modifica arts. 41.1 y 3, DT Única
 - Suprime DF 3ª.5
 - Modifica referencias a las Salas de Menores de TSJ, se entenderán realizadas a Audiencias Provinciales
 - Suspende la aplicación de la LORPM en lo referente a infractores de edades comprendidas entre 18 y 21 años por plazo de dos años hasta el 13-1-2003.
- LO. 9/2002**, de 10 diciembre: suspende la aplicación de la LORPM en lo referente a infractores de edades comprendidas entre 18 y 21 años hasta el 1-1-2007 ([LO 9/02, reforma del CP:DT Única](#)).
- LO. 15/2003**, de 25 noviembre ([LO 15/03, reforma del Código Penal:DF 2ª](#))
 - Modifica arts. 8, 25
 - Introduce DA 6ª
- LO 8/2006**, de 4 de diciembre ([LO 8/06:](#)) : arts. 1, 2, 4, 7, 9, 10 a 15, 16.4 y 5, 17.2, 18, 19.2, 20, 22.2, 23.2, 24, 26, 28.1, 2 y 3, 30.1 y 3, 31 a 34, 35.1 y 3, 36, 37.1 y 2, 38, 39.1 y 3, 40.1, 41.3,4 y 5, 42, 44.1, 2 b) y 3, 46, 47, 49.2, 50.3, 51, 52.2, 53.1, 54.1, 64, DF3ª.3
 - Real Decreto 1774/2004 de 30 de Julio por la que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero



- Abarca a los menores entre 14 y 18 años, Los expedientes de menores de 14 años se remiten a las instituciones de protección a la infancia
- El derecho penal de menores, se define como Formalmente Penal pero materialmente sancionadora-educativa del procedimiento y de las medidas aplicables a los infractores menores de edad. Debiendo primar siempre el supremo interés del menor
- En el proceso de menores a las partes normales del proceso penal (Juez, Fiscal, letrado y en su caso acusaciones), se añade el equipo técnico (Psicólogo, Trabajador Social, y Educador), que asesoran al Juzgado y a la Fiscalía, sobre las medidas a imponer
- En el procedimiento de menores no hay penas, sino medidas, con una amplia posibilidad de aplicación y modificación por parte deL juzgado, con una mínimas restricciones
- Existe la posibilidad de la mediación mediante conciliación de la víctima y el agresor, para evitar llegar a juicio, con la imposición de medidas educativas al menor. Los requisitos son el reconocimiento de la infracción, consentimiento y perdón de la víctima, aceptación y cumplimiento de la medida educativa, resarcimiento responsabilidad civil.